



GOBIERNO DE  
MÉXICO



Procuraduría  
de la Defensa  
del Contribuyente  
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Subprocuraduría de Asesoría y  
Defensa del Contribuyente

**Conoce la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, con la que se garantizó el derecho de acceso a la justicia a una persona, no obstante que la demanda de amparo indirecto que presentó vía electrónica carecía de firma electrónica certificada (FIREL), por causas ajenas a su voluntad (pandemia generada por el virus SARS-CoV-2).**

Un Juez de Distrito que conoció de una demanda de amparo indirecto vía electrónica resolvió desecharla, al considerar que en el escrito respectivo no obra la Firma Electrónica (FIREL) del quejoso, lo que constata que no expresó su voluntad para dar trámite a la demanda, sin que fuera procedente que se le requiriera para que la firmara, al no tratarse de una irregularidad susceptible de subsanarse.

En contra de la resolución referida se interpuso el recurso de Queja, la cual fue resuelta en el sentido de que atento a las circunstancias extraordinarias de pandemia que prevalecen en el país, generadas por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), la falta de Firma Electrónica en la demanda no actualiza de manera manifiesta e indudable la causa de improcedencia del juicio por incumplimiento del principio de instancia de parte agraviada, que dé lugar a su desecharlo de plano.

Lo anterior en razón de que, si bien el principio de instancia de parte agraviada consiste en que la demanda de amparo presentada vía electrónica cuente con la firma electrónica (FIREL) de quien dice ser el afectado por el acto de autoridad, lo cierto es que no puede soslayarse la situación de salud que prevalece actualmente en el país, cuya circunstancia es incuestionable, que impide material y tecnológicamente que el común de las personas puedan colmar los requisitos que se exigen para la tramitación y obtención de la mencionada firma; por tanto, en los juicios promovidos durante la situación extraordinaria de contingencia epidemiológica actual, los operadores judiciales deben actuar con la mayor flexibilidad y amplitud en la protección de los derechos humanos, es decir, "favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia", como ordena el párrafo segundo del artículo 1o. constitucional, a efecto de proteger los derechos humanos de las personas.



GOBIERNO DE  
MÉXICO



Procuraduría  
de la Defensa  
del Contribuyente  
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Subprocuraduría de Asesoría y  
Defensa del Contribuyente

La tesis referida se publicó el viernes 04 de junio de 2021 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 07 de junio de 2021.

Para casos como el antes expuesto esta Procuraduría pone a tu disposición sus servicios gratuitos de Asesoría, Quejas y Representación y Defensa Legal en cualquiera de sus 30 delegaciones en el interior del país, así como en sus oficinas centrales ubicadas en la Ciudad de México. Para mayores informes puedes comunicarte llamando al teléfono 55 12 05 90 00 o lada sin costo al 800 611 0190, o bien, mediante el servicio del chat disponible en la página web [www.prodecon.gob.mx](http://www.prodecon.gob.mx) y del correo electrónico [atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx](mailto:atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx)

[Consulta la Jurisprudencia aquí](#)